



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022- 0345

Se rechaza por extemporáneo el recurso de queja interpuesto por el apoderado del convocado EFRÉN NOÉ GARCÍA contra la decisión emitida por esta Judicatura en audiencia del 22 de enero de 2024, atinente a una solicitud probatoria (archivos 97 y 112), comoquiera que, si la intención del memorialista era la de refutar la negativa de la concesión de la alzada, debió formular la reposición y en subsidio la queja contra esa determinación en la vista pública, pues la decisión de la cual se duele fue notificada en estrados.

Así lo contempla el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P.:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Subrayado y negrilla fuera el texto).

En vez de lo anterior, el reseñado abogado allegó su queja por escrito el 29 de enero hogaño, desconociendo las directrices que gobiernan la materia, por lo que dicho embate no puede tramitarse.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ